

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM No. 454. 212º y 163º. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA **CERTIFICA:** Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **30- A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.** Número: **17** del año **2022**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: Este folio pertenece a: **GUSRHAY_STORE, C.A.** Número de expediente: **454-49719.** CIUDADANA. REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Yo, ELDAMIS RHAYMAR GARCIA PALMA, venezolana, mayor de edad, titulares de la Cedula de Identidad N° V-14.480.937, domiciliada en Valera Estado Trujillo, habiendo sido autorizada debida, amplia y suficientemente para este acto por el Documento Constitutivo-Estatutaria de la Sociedad Mercantil PYMES en información denominada GUSRHAY_STORE, C.A., con el debido respeto acudo para exponer lo siguiente a fines de su debida inscripción, fijación y publicación, acompaño con esta el Acta constitutiva de la mencionada compañía, la cual fue redactada con suficiente amplitud para servir a la vez de estatutos sociales, igualmente presento informe de Auditor Independiente, Estado de Situación Financiera Inicial e Inventario de Bienes firmado por los accionistas mediante el cual se demuestra el capital suscrito y pagado por ellos en totalidad. Ruego a Usted darle entrada a los documentos señalados con anterioridad, ordenar su debida inscripción en el Registro, y expedirme Una (01) copia certificada de los mismos a los fines de Ley. En la ciudad de Valera a la fecha de su presentación. ELDAMIS RHAYMAR GARCIA PALMA C.I. V-14.480.937. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 212º y 163º. Viernes 02 de Septiembre de 2022. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) INES ARELLANO IPSA N.:189720, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **17**, TOMO **30 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.** Derechos pagados **BS: 0** Según Planilla RM No. **45400220567.** La identificación se efectuó así ELDAMIS RHAYMAR GARCIA PALMA C.I. V-

14460937 GUSTAVO ADOLFO BRICEÑO VALERO C.I. V-13050761 Abogado Revisor: **ANA BEATRIZ ABREU LOBO. REGISTRADORA** Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PAGINA PERTENECE A: **GUSRHAY_STORE, C.A.** Número de expediente: **454-49719.** **CONST** Nosotros, ELDAMIS RHAYMAR GARCIA PALMA Y GUSTAVO ADOLFO BRICEÑO VALERO, venezolanos, mayores de edad, solteros respectivamente, Titulares de la Cédula de Identidad Nos. V-14.460.937 y V-13.050.761, domiciliados en Valera Estado Trujillo, hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una compañía anónima bajo la modalidad PYME, que se regirá por el presente documento constitutivo, redactado con suficiente amplitud para que a su vez haga las veces de Estatutos Sociales y cuyo texto es el siguiente: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. PRIMERA: La denominación de la compañía es GUSRHAY_STORE, C.A., pudiéndose conocer con este nombre en todos los actos inherentes a su objeto social y publicidad. SEGUNDA: El domicilio de la compañía se encuentra ubicado en la Calle 8 y 9 con Avenida 10, Local Nro. 23, Primer Piso, Centro Comercial EDIVICA III, Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera del Estado Trujillo, pero podrá establecer sucursales o agencias tanto en el país como en el extranjero, cuando así lo disponga la Junta Directiva. TERCERA: La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil respectivo. Sin embargo, podrá ser disuelta y liquidada antes del término, o prorrogada, o aumentada su duración, si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas. CUARTA: La compañía tiene por objeto: todo lo relacionado con la compra, venta, importación, exportación, almacenamiento, distribución, al mayor y al detal, todo tipo de ropa, zapatos, carteras, morrales, productos de bisutería, colonias y perfumes, cremas corporales de todo tipo, inclusive para masajes corporales de relajación y para quemar grasa corporal, productos naturales para la salud y la alimentación, todo ello debidamente autorizados por los organismos de la salud; todo tipo de artículos y productos deportivos desde gomas, ropa, fajas, guantes, sudaderas, pesas, mancuernas, bicicletas, caminadoras, sillas para hacer abdominales, barras para pesas, y todos aquellos bienes muebles que guarden relación con la actividad física; y en fin podrá ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio conexas o a fin con el objeto aquí señalado. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES. QUINTA: El Capital social de la compañía es la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 40.000,00), dividido en CIEN (100) acciones de Bolívares CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00) cada una, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, según consta en Inventario de bienes que se anexa. Aportados por los socios en la siguiente forma: La accionista ELDAMIS RHAYMAR

GARCIA PALMA, plenamente identificada, suscribe y paga SESENTA (60) Acciones a razón de CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs.400,00) cada una, para un total de VEINTICUATRO MIL BOLÍVARES (24.000,00 Bs.), y el socio GUSTAVO ADOLFO BRICEÑO VALERO, plenamente identificado, suscribe y paga CUARENTA (40) Acciones a razón de CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 400,00) cada una, para un total de DIECISÉIS MIL BOLÍVARES (Bs.16.000,00) SEXTA: Los títulos de los accionistas contendrán las enunciaciones previstas en el Código de comercio y serán firmados por el Presidente de la compañía. Estos títulos podrán representar una o varias acciones, según lo disponga la Junta Directiva y serán numerados y señalados con el sello de la compañía. Cuando una acción perteneciere a varias personas la compañía no estará obligada a inscribir ni a reconocer sino a una sola de tales personas, o sea, a la que los propietarios designen como único dueño. Cada acción da derecho a un voto en las reuniones de las asambleas y su propiedad se prueba de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio. En caso de que se inutilicen, deterioren o extravíen los títulos de las acciones, la Junta Directiva de la compañía fijará los requisitos de publicidad y las condiciones a que se habrá de ajustarse la emisión de nuevos títulos, corriendo por cuenta del solicitante los gastos que se ocasionaren por tal - motivo. SEPTIMA: Las acciones tienen recíprocamente el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones ofrecidas en venta, en igualdad de condiciones. En consecuencia, el accionista que desee vender total o parcialmente sus acciones las ofrecerá, en primer lugar, a los demás accionistas, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días para resolver sobre el particular. Transcurrido este lapso, sin que los accionistas hayan hecho uso de esa preferencia o si estos manifestaren que no desean adquirir las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor queda en libertad de enajenarlas a terceros. Las acciones no podrán ser dadas en prenda o en otra clase de garantía, sin la previa autorización de la Junta Directiva. Esta prohibición deberá constar en los títulos de dichas acciones. El derecho preferencial establecido en esta cláusula será igualmente procedente en el caso de emisión de nuevas acciones por parte de la compañía. CAPITULO TERCERO. DE LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS. OCTAVA. La asamblea General de Accionistas, regularmente constituida, tiene la suprema dirección de la compañía y sus decisiones deben ser acatadas por todos los accionistas, estén o no de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a la reunión. La Asamblea es el órgano supremo de la compañía y como tal estará investida de las más amplias facultades para administrar la sociedad. NOVENA: Las reuniones de la Asamblea pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las reuniones Ordinarias se efectuarán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio

económico. Las Extraordinarias, cada vez que los intereses de la compañía lo requieran o cuando un grupo de accionistas, que representen por lo menos la parte del capital, así lo solicite. DECIMA: Las convocatorias a las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, fax, publicación internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas remisión de mensajes, a su vez, debe contar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya a todo accionista tienen derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DECIMA PRIMERA: para la validez de cualquier Asamblea se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, en cuanto a quórum y demás trámites legales se refiere. La Asamblea, legalmente constituida, está autorizada para tomar acuerdos y resoluciones que vayan en interés de la compañía, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas. DECIMA SEGUNDA: Los Accionistas podrán hacerse representar en las Reuniones de la Asamblea por cualquier persona, mediante carta, telegramas o cualquier otro escrito debidamente autenticado: DECIMA TERCERA: La Asamblea Ordinaria de Accionista, tienen las siguientes facultades: a) Discutir, Aprobar, improbar o modificar el Balance General, con vista al Informe de Comisario; b) Nombrar la Junta Directiva; c) Nombrar el Comisario d) Fijar la remuneración que haya de darse a la Junta Directiva y al Comisario actuante; e). Resolver todos los asuntos que la Junta Directiva le someta para su deliberación y decisión; f) Resolver sobre cualquier otro asunto que interese a la compañía; y g) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las Leyes. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN. DECIMA CUARTA: La compañía será regida y representada por una Junta Directiva compuesta por un Presidente, y un Gerente General en el ejercicio de sus funciones, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la compañía; y podrán actuar conjunta o separadamente. Deciden la compra, venta, enajenación o gravamen de cualquier tipo de bienes podrán celebrar toda clase de contratos y especialmente contratos de préstamos, activos o pasivos y de cuentas corrientes, firmar, endosar, aceptar, avalar letras de cambio pagarés y cualquiera otros efectos de comercio; abrir y movilizar las cuentas bancarias y autorizar a otras personas para la movilización de las mismas; celebrar contratos de trabajo en nombre de la compañía; y tomar las

decisiones relativas a su funcionamiento; deciden la creación de otros fondos, distintos a la Reserva Legal y propone a la Asamblea el pago de dividendos. Podrán otorgar poderes generales o especiales, inclusive Judiciales, con las más amplias facultades, entre ellas, para darse por citados en nombre de la Compañía, contestar todo tipo de demandas o reclamaciones; convenir, reconvenir, desistir, transigir, someter a árbitros, arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate, promover todo tipo de pruebas; también podrán encomendar a otros funcionarios de la compañía o a terceros, determinados asuntos con las facultades que en cada caso determinen; son funciones del Gerente General suplir las faltas temporales o absolutas del presidente. Según lo establecido en el ARTÍCULO 244 del Código de Comercio, los administradores deben depositar en la caja social una (1) acción. Estas acciones quedan afectadas en totalidad a garantizar todos los actos de la gestión, aun los exclusivamente personales, a uno de los administradores. Será inalienable y marcarán con un sello especial que indiquen su inalienabilidad. Cuando la cuenta de los administradores sea aprobada, se les pondrá una nota Dirección indicando que ya son enajenables. DECIMA QUINTA: Los miembros de la Junta Directiva durarán cinco (5) años en sus funciones, pero deberán permanecer en sus cargos, en todo caso, hasta que sean legalmente reemplazados. CAPITULO QUINTO. DEL COMISARIO. DECIMA SEXTA: La compañía tendrá un Comisario el cual será nombrado por la Asamblea Ordinaria o en una extraordinaria de Accionistas y durará un (01) año en sus funciones, pero deberá permanecer al frente de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado. DECIMA SEPTIMA: El Comisario tiene el derecho de inspeccionar y vigilar las operaciones de la compañía y, por lo tanto, podrá examinar los libros de Contabilidad y de Actas, la correspondencia en general y los documentos de la compañía. Deberá revisar los balances y emitir su informe anual, así como asistir a las Asambleas y desempeñar las demás funciones que le atribuye la Ley. CAPITULO SEXTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LAS RESERVAS. DECIMA OCTAVA: El primer ejercicio económico de la compañía estará comprendido entre la fecha de registro hasta el 31 de Diciembre de 2022. Los demás ejercicios comenzarán el 1 de enero y culminarán el 31 de Diciembre de cada año. DECIMA NOVENA: La contabilidad de la compañía se llevará de acuerdo con la Ley y por el sistema que disponga la Junta Directiva. VIGESIMA: El Balance correspondiente al período anual se formará al 31 de Diciembre de 2022 y así sucesivamente, de acuerdo con los artículos 304 y siguientes del Código de Comercio se evidenciará con exactitud los beneficios o pérdidas realmente habidos, dándole el acervo social el valor que justamente tenga o se le presuma. De los beneficios líquidos se separará una cuota del cinco por ciento (5%), por lo menos, para formar un fondo

de Reserva Legal, hasta que este alcance al diez por ciento (10%) del Capital Social, cuya aplicación determinará la Junta Directiva, dando oportuna cuenta a la Asamblea General, la cual también podrá crear otros fondos especiales de previsión o de cualquier otro fin. La Administración está autorizada para crear otros fondos de reserva o provisión. Corresponde a la Asamblea de Accionistas establecer la participación que tendrán los Administradores en los beneficios de la compañía, así como también decretar dividendos. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. VIGESIMA PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente documento Constitutivo Estatutario, se regirá por las correspondientes disposiciones del Código de Comercio sobre compañías anónimas y en su defecto por las Leyes o Reglamentaciones que le sean aplicables. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. 1) NOMBRAMIENTOS: Hasta tanto se reúna la primera Asamblea General Ordinaria de Accionista, se hacen las siguientes designaciones: Presidente: ELDAMIS RHAYMAR GARCIA; Gerente General: GUSTAVO ADOLFO BRICEÑO VALERO; y Comisario: Se designa a la Licenciada YOLIMAR BARRIOS DE GARCÍA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-16.266.311, inscrita en el Colegio de Licenciados en Administración del Estado Trujillo bajo el LAC. No 19 66329. 2) DECLARACIÓN DE CAPITALES: Nosotros; ELDAMIS RHAYMAR GARCIA PALMA Y GUSTAVO ADOLFO BRICEÑO VALERO, previamente identificadas, por medio de la presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. 3) PARTICIPACIÓN AL REGISTRO MERCANTIL: Se autoriza a la ciudadana ELDAMIS RHAYMAR GARCIA PALMA antes identificada, para que lleve a cabo la inscripción de la compañía por ante el Registro Mercantil respectivo y proceda a las publicaciones de Ley. Valera, en la fecha de su presentación. ELDAMIS RHAYMAR GARCIA PALMA. GUSTAVO ADOLFO BRICEÑO VALERO. Viernes 02 de Septiembre de 2022, (FDOS.) ELDAMIS RHAYMAR GARCIA PALMA C.I. V-14460937 GUSTAVO ADOLFO BRICEÑO VALERO C.I. V-13050761 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2022.3.2163 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA